



ORDEN AGM/524/2022, de 18 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca Becha”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 13 de octubre de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca Becha”,

Vistas y estimadas las alegaciones presentada por Castillo Castejón SL, por la que se propone sea modificada la descripción del acceso al árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de 8 de abril de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Carrasca Becha” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

- **Denominación:** Carrasca Becha.
- **Nombre común:** Carrasca Becha.
- **Nombre científico:** *Quercus ilex* L. subsp. *ballota* (Desf.) Samp.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 540 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 450 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 25,0 y 22,0 m.
 - Altura total: 19 m
 - Edad: 300 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 2,4076
 - *Valores de morfología (Y)*: Normal = 0
 - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 0
 - *Valor cultural (V)*: Supralocal = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*2,4076+0,3*0+0,1*0+0,2*2) = 1,36304$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural a nivel local.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 707434 - 4716055
 - *Localización administrativa*:
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: Hoya de Huesca/Plana de Uesca
 - Municipio: Sotonera, La - Esquedas
 - Parcela catastral rústica: 22088G002000100000JQ.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22088G002000100000JQ, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 22,8 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a la parcela 22088G002000100000JQ.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Por la carretera HU-V-3141 que une las poblaciones de Chimillas, Banastás, Lierta y Puibolea, en el punto geográfico de coordenadas UTM Huso 30 707864 – 4677071, existe un acceso a mano izquierda en sentido Litera en el que se puede aparcar, y desde allí acceder a pie hasta la carrasca Becha, que se encuentra a unos 1.000 m.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico. Se podrán seguir realizando las labores agrícolas que se vienen realizando en la actualidad dentro del perímetro de protección del árbol.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus*.